

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2037/2014

La Paz, 01 de agosto de 2014

### VISTOS:

El Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes,

Los Informes: a) DRUIN 0100/2014 de 09 de mayo de 2014; b) DTTC – ULGR 0361/2014 de 01 de agosto de 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de **toda la cadena productiva hasta la industrialización**, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, **la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo**.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013, se aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes, el cual tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, el Reglamento de Calidad de Carburantes, determina en su disposición final segunda que: **“La ANH reglamentará por Resolución Administrativa la producción, transporte, almacenaje, importación o comercialización de productos intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que no se encuentren especificados en el presente Reglamento”.**

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora ANH, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0360/2014 de 14 de febrero de 2014, resuelve aprobar el Módulo del Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos - SIREHIDRO y su manual; asimismo, se aprueba el reglamento, sus procedimientos y formularios.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0596/2014 de fecha 18 de marzo de 2014, dispone que las personas individuales y colectivas previo a la realización de actividades hidrocarburíferas o vinculadas al sector, deberán obligatoriamente registrarse en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1337/2012 de 06 de junio de 2012, la ANH establece los requisitos para que las personas jurídicas, puedan solicitar autorización de compra y venta de productos o subproductos no terminados cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, modifica la lista de requisitos exigidos para la obtención de la Resolución Administrativa de Autorización, establecida en el artículo primero Resolución Administrativa ANH N° 1337/2012 de 06 de junio de 2012.

Que, el Informe DRUIN 0100/2014 de 09 de mayo de 2014, concluye que, en consideración al Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013, las Resoluciones Administrativas ANH N° 0596/2014 y ANH N° 0597/2014 y la puesta en operación de las Planta Separadoras de Líquidos de Rio Grande y Gran Chaco, es necesaria la actualización de las Resoluciones Administrativas ANH N° 1337/2012 y ANH N° 2037/2012.

Que, mediante Informe Legal DTTC – ULGR 0361 de 01 de agosto de 2014, se concluye que en merito al marco del Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013, el ente regulador tiene la facultad de reglamentar la producción, transporte, almacenaje, importación o comercialización de productos intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que no se encuentren especificados en el Reglamento de Carburantes; en ese sentido, de acuerdo al Informe DRUIN 0100/2014, es necesaria la actualización de las Resoluciones Administrativas ANH N° 1337/2012 y ANH N° 2037/2012.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la lista de Productos Intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que requieren autorización previa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para su comercialización:

Nº	SIGLA	PRODUCTO	CLASE (*)	USO	REQUIERE AUTORIZACIÓN
1	COND	CONDENSADO	I	CRUDO	SI
2	CRUD	CRUDO DE ELABORACIÓN	I	CRUDO	SI
3	CRED	CRUDO REDUCIDO O RESIDUAL	III	CRUDO	SI
4	HEXA	HEXANO	I	SOLVENTE	SI
5	ETER	ETER	I	SOLVENTE	SI
6	AGRR	SOLVENTE-3 - AGUARRÁS	I	SOLVENTE	SI
7	GASM	GASOLINA MEDIA	I	GASOLINA	SI
8	PLAT	PLATFORMADO	I	GASOLINA	SI
9	S165	ACEITE BASE SN-165	III	ACEITE	SI
10	BSTK	ACEITE BASE BRIGHT STOCK	III	ACEITE	SI
11	SWAX	SLACK WAX	III	PARAFINA	SI
12	PROP	PROPANO	I	REFRIGERANTE	SI
13	GES	GASOLINA ESTABILIZADA	I	SOLVENTE	SI
14	GRIS	GASOLINA RICA EN ISOPENTANOS	I	SOLVENTE	SI

(\*) Clasificación de líquidos - NFPA 30 "Flammable and Combustible Liquids Code" 2012 Edition



**SEGUNDO.-** Aprobar los Anexos I, II, III y IV, referidos a los requisitos para la autorización de compra de Productos Intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables para consumo propio.

**TERCERO.-** La autorización emitida para la compra de Productos Intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables, tendrá vigencia de hasta un (1) año calendario.

**CUARTO.-** Las personas que cuenten con autorización para la compra de Productos Intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables, no podrán comercializar los mismos a favor de terceros, bajo alternativa de dejar sin efecto la autorización respectiva, quedando obligadas al cumplimiento de los dispuesto en la Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988 y normativa vigente.

**QUINTO.-** Se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas ANH N° 1337/2012 de 06 de junio de 2012 y 2037/2012 de 09 de agosto de 2012.

**SEXTO.-** Las solicitudes de autorización para comprar Productos Intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables, que antes de la presente resolución hubieran iniciado trámite, deberán adecuarse a la presente disposición.

Regístrate, Publíquese y Archívese.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.l  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2037/2014**  
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo